

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 874-2018-OS-DSHL**

Lima, 04 de abril del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700094605 el Informe de Instrucción N° 059-2017-GOI-I11, de fecha 27 de junio de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 047-2017-GOI-I11, de fecha 25 de julio de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 036-2017-GOI-I11, de fecha 20 de setiembre de 2017, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **SOLGAS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100176450.

CONSIDERANDO:

- Mediante el Informe de Instrucción N° 059-2017-GOI-I11, de fecha 27 de junio de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, detectados en la visita de supervisión, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	Presunto Incumplimiento	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanciones Aplicables
1	SOLGAS S.A. no cumplió con remitir a Osinergmin, el Reporte Final de la Emergencia ocurrida el 31 de mayo de 2017, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia.	<p>Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.</p> <p>“Artículo 5°.- (...) 5.2. La empresa supervisada deberá remitir a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurridos los hechos, el Reporte Final utilizando el Formato N° 2 – Reporte Final, en el cual se establecen los resultados de la investigación de la emergencia, causas, consecuencias y medidas correctivas (...)”</p>	1.1	Hasta 35 UIT PO

- Con relación al Oficio N° 1441-2017-OS/DSHL de fecha 04 de julio de 2017, notificado el 06 de julio de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada, adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción N° 059-2017-GOI-I11, y concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 874-2018-OS-DSHL**

3. Asimismo, vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargos a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 059-2017-GOI-I11, no obstante, al haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.
4. A través del Oficio N° 3335-2017-OS/DSHL de fecha 22 de agosto de 2017, notificado el 28 de agosto de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 047-2017-GOI-I11, de fecha 25 de julio de 2017, y concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.
5. Mediante escrito de registro N° 201700094605 de fecha 05 de setiembre de 2017, la empresa fiscalizada formuló descargos al Informe Final de Instrucción N° 047-2017-GOI-I11.
6. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 036-2017-GOI-I11, de fecha 20 de setiembre de 2017, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde sancionar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento correspondiente a la obligación establecida en el numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 036-2017-GOI-I11.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **SOLGAS S.A.**, con una multa ascendente a dos con ochenta y cinco centésimas (2.85) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 170009460501

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 874-2018-OS-DSHL**

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **SOLGAS S.A.**, el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 036-2017-GOI-I11, de fecha 20 de setiembre de 2017, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**